

**Constancia secretarial.** Le informo Señor Juez, que el día 2 de agosto de 2021, la apoderada judicial de la parte demandante, de manera electrónica radico memorial. Adicionalmente, de la misma forma virtual, el día 10 de agosto corriente, el curador ad-litem nombrado por el despacho, presentó contestación a la demanda. A despacho para que provea. Medellín, doce (12) de agosto de 2021.

**Johnny Alexis López Giraldo.**  
**Secretario.**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Medellín.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**

Medellín, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

<b>Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Demandante</b>	Veta C.T.A.
<b>Demandado</b>	Promotora de Proyectos Ayurá S.A.S.
<b>Radicado</b>	05001 31 03 006 <b>2019 00700 00</b>
<b>Asunto</b>	<b>Incorpora – Tiene por aceptado cargo.</b>
<b>Auto sust.</b>	<b># 613.</b>

En atención a la constancia secretarial que antecede, en aras de dar continuidad al trámite de la referencia, esta agencia judicial dispone:

**Primero:** Incorporar al expediente híbrido, memorial radicado virtualmente el 2 de agosto corriente por la apoderada judicial de la parte demandante, en el que aporta evidencia de su gestión de notificación al curador ad-litem nombrado por el despacho.

**Segundo:** Incorporar al expediente híbrido, contestación a la demanda presentada por el curador ad litem del demandado el día 10 de agosto de 2021, de manera virtual.

Teniendo en cuenta que por parte del auxiliar de la justicia se presentó contestación a la demanda, se tendrá por **aceptado** el cargo encomendado, y **contestada la demanda** de manera oportuna.

Es pertinente aclarar, que como el curador ad-litem, de conformidad con el artículo 49 del C.G.P, contaba con cinco (5) días para manifestar lo correspondiente a la aceptación o no (con previa justificación) del cargo encomendado, y para el caso en concreto, dentro de dicho término (de los cinco días), lo que se presentó fue la contestación a la demanda, al tenor del artículo 301 del C.G.P, se tendrá a la parte demandada que representa, como notificada por conducta concluyente, el día en que se notifique esta providencia por estados electrónicos.

Adicionalmente, como el cargo encomendado al curador ad litem, solo se tiene por aceptado mediante esta providencia, y que con ocasión a ello se dispuso la notificación por conducta concluyente de la parte demandada solo hasta este momento, en garantía de los derechos procesales y fundamentales del extremo pasivo, se respetará el correspondiente término de traslado, para que si a bien lo tiene el curador, pueda pronunciarse, y/o para presentar algún pronunciamiento complementario y/o adicional, conforme el traslado del auto que libró mandamiento de pago, pese a que a la fecha ya presentó contestación a la demanda.

**Tercero:** Se ordena por secretaria conceder acceso virtual al expediente digital, al curador ad litem de la sociedad demandada.

**Cuarto:** En razón a lo antes expuesto, una vez vencido el término de traslado con el que cuenta la parte demandada, bien sea para pronunciarse, y/o presentar algún argumento complementario y/o adicional a la contestación; se correrá el traslado de las excepciones propuestas por el curador ad litem, a la parte demandante.

**Quinto:** El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente y a los Acuerdos emanados por el Consejo Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.  
JUEZ.**

EDL

<p><b>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</b></p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>17/08/2021</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>123</u></p> <p></p> <p><b>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</b></p>
--